

CONSIDERANDO. Que el señor **MANUEL ENRIQUE MOQUETE**, Cedula de Identidad y Electoral No. **020-0003539-0**, ha laborado en la administración pública por más de 30 años, en dependencias tales como: Secretaria de Estado de Finanzas, Dirección General de Impuestos Internos, Ayuntamiento Municipal de Duverge, Liga Municipal Dominicana, Contraloría General de la República, Dirección General de Catastro Nacional.

CONSIDERANDO. Que después de esa ardua labor a favor de la sociedad dominicana, el señor **MANUEL ENRIQUE MOQUETE**, es merecedor de una pensión por parte del Estado, que le permita cubrir sus gastos esenciales y los de su familia,

CONSIDERANDO. Que uno de los deberes principales del Estado es la implantación de la seguridad social, principalmente a aquellos que prestaron servicios a la patria y a su comunidad, con integridad, dedicación y esmero, los cuales por su salud y situación económica, se les torna imposible subvenir una vida digna.

VISTA. La Constitución de la República, del 25 de julio del año 2002.

VISTA. La Ley No. 379, del 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY.

ARTICULO PRIMERO. Se concede una pensión del Estado por la Suma de RD\$30,000.000 (Treinta Mil Pesos) mensuales, a favor de el señor **MANUEL ENRIQUE MOQUETE**.

ARTICULO SEGUNDO. Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO TERCERO. La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria, en cuanto se refiera al señor **MANUEL ENRIQUE MOQUETE**.

ARTICULO CUARTO. La presente ley entrara en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DAGOBERTO RODRÍGUEZ ADAMES
Senador de la República,
Provincia Independencia.